

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✓

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700169412 del 21 de diciembre de 2023, el señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA PRADERA"**, a favor de los predios denominados:

1. **"LT LA PRADERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270**, con una extensión superficial de diez hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**10 ha 4.250 m²**), ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Santa María, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
2. **"LT LA ESMERALDA LT 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, con una extensión superficial de seis hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**6 ha 8.959 m²**), ubicado en la vereda El Bache, del municipio de Santa María, del departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados:

1. "**LT LA PRADERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270**, con una extensión superficial de diez hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**10 ha 4.250 m²**), ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Santa María, del departamento de Huila.
2. "**LT LA ESMERALDA LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, con una extensión superficial de seis hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**6 ha 8.959 m²**), ubicado en la vereda El Bache, del municipio de Santa María, del departamento de Huila.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "**LT LA PRADERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270** y "**LT LA ESMERALDA LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**; por lo tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro RNSC 250-23 "LA PRADERA".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRADERA**" a favor de los predios denominados: "**LT LA PRADERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270** y "**LT LA ESMERALDA LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, un área superficial de diecisiete hectáreas con tres mil doscientos nueve metros cuadrados (**17 ha 3.209 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registros; así:

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

- **"LT LA PRADERA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN APROXIMADA DE 10 HAS 4.250 M2, ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 2676 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2003 NOTARÍA 1 DE NEIVA. SEGÚN DECRETO 1711 DE 06-07/84-

- **"LT LA ESMERALDA LT 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE No. 1 CON ÁREA DE 6 HAS 8.959 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1938, 2008/08/22, NOTARÍA PRIMERA NEIVA, ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

- 1. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.**

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar **los linderos** sobre los predios objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en la norma citada, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Escritura Publica No. 2676 del 17-12-2003 de la Notaría Primera de Neiva.
2. Escritura Publica No. 1938 del 22-08-2008 de la Notaría Primera de Neiva.

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

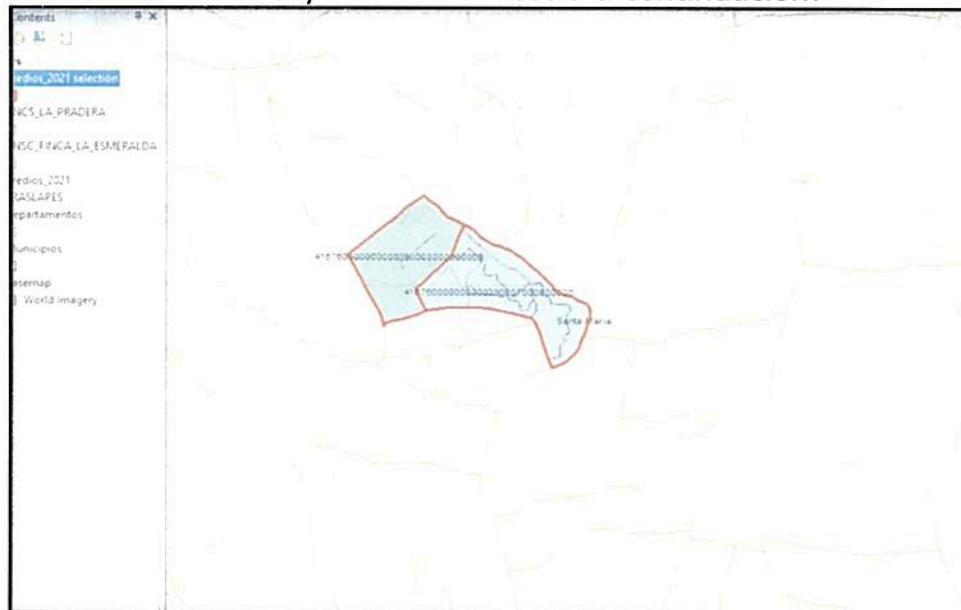
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se anexan los Certificados de Tradición y libertad de los predios relacionados en la siguiente tabla:

PREDIO	FMI	CODIGO CATASTRAL	AREA FMI
LT LA PRADERA	200-177270	416760000000000390008000000000	10 ha 4250 m2
LT LA ESMERALDA LT 1	200-197107	416760000000000390007000000000	6 ha 8959,75 m2

- Información cartográfica en formato Pdf. y Shp., la cual una vez verificada se evidencia que se ajusta a la mala catastral del municipio de Santa María, en el departamento del Huila, por lo tanto, es tomada como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar de los dos predios, una extensión superficial de diecisiete hectáreas con tres mil doscientos nueve metros cuadrados (**17 ha 3.209 m²**). Una vez verificado el Archivo shp, éste relación un área total de veintiún hectáreas con seis mil trescientos ochenta y seis con siete metros cuadrados (**21 ha 6.386,7 m²**), se identifica que el área allegada en la zonificación supera al área relacionada en los certificados de tradición y libertad.

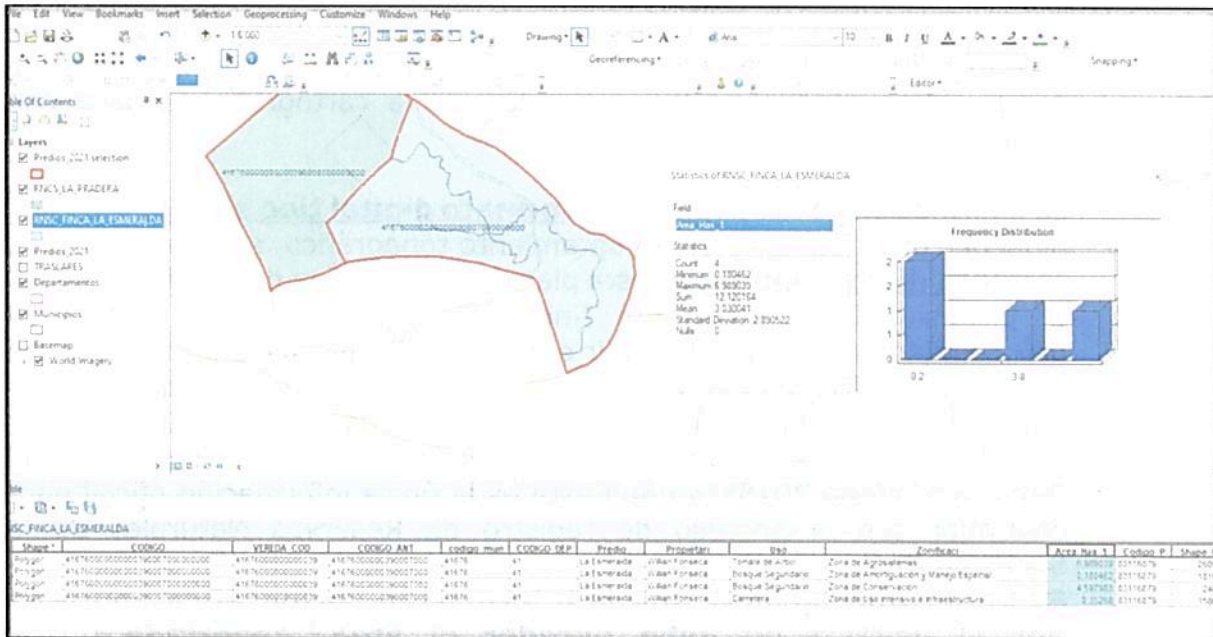
Predio	Zonificación	Área (ha)	Área por predio	Área total
LT LA PRADERA	Zona de Agrosistemas	8,572626	9,518506	21,63867
	Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,055934		
	Zona de Conservación	0,83878		
	Zona de Uso intensivo e Infraestructura	0,051166		
LT LA ESMERALDA LT 1	Zona de Agrosistemas	6,989039	12,120164	
	Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,180462		
	Zona de Conservación	4,597983		
	Zona de Uso intensivo e Infraestructura	0,35268		

- Se evidencia que para el predio "**LT LA ESMERALDA LT 1**", el área de zonificación supera al área relacionada en el certificado de tradición y libertad. Como se muestra en la siguiente tabla. (el predio "**LT LA PRADERA**", cumple con el criterio de área, es decir su área de zonificación si es menor al área relacionada en el certificado de tradición y libertad.)

PREDIO	FMI	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA FMI	ÁREA SHP
LT LA ESMERALDA LT 1	200-197107	41676000000000390007000000000	6.8959	12,120164
LT LA PRADERA	200-177270	41676000000000390008000000000	10.4250	9,518506

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**



Respecto a lo anterior y para dar pleno cumplimiento a lo indicado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, es necesario solicitar al usuario ajusta el área de zonificación del predio **"LT LA ESMERALDA LT 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, teniendo en cuenta que el área de la zonificación no debe superar al área relacionada en el certificado de tradición y libertad; es decir el área de la zonificación debe ser igual o menor a 6.8959 ha.

- Se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Áreas del SINAP, con Comunidades Afrodescendientes o Comunidades Indígenas.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023: NO
Comunidades Negras, 2023: NO
Resguardos Indígenas, 2023: NO
ANH, 2023: NO
ANM, 2023: NO
ANLA, 2022: NO

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado: **"LT LA ESMERALDA LT 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

8

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PRADERA**", a favor de los predios denominados:

1. "**LT LA PRADERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-177270**, con una extensión superficial de diez hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**10 ha 4.250 m²**), ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de Santa María, del departamento de Huila.
2. "**LT LA ESMERALDA LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, con una extensión superficial de seis hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**6 ha 8.959 m²**), ubicado en la vereda El Bache, del municipio de Santa María, del departamento de Huila.

Solicitado por el señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Publica No. 2676 del 17-12-2003 de la Notaría Primera de Neiva.

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

2. Escritura Publica No. 1938 del 22-08-2008 de la Notaría Primera de Neiva.
3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado: "**LT LA ESMERALDA LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-197107**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua,

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Santa María Huila** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental **GTEA**, o La Dirección Territorial Andes Occidentales **DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA**, o La Dirección Territorial Andes Occidentales **DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM FONSECA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.116.879, de

humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**AUTO NÚMERO 022 DE 18 DE ENERO DE 2024
2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PRADERA" RNSC 250-23**

conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 250-23 LA PRADERA

